



Competencia CCC 8626/2021/1/CS1
N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Control y Faltas de Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Denunciante: Sección Investigaciones Especiales de la Policía de la Ciudad SUM. 88088/2021 y otros NN:N.N. s/incidente de incompetencia CCC 8626/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 51 y del Juzgado de Control y Faltas con asiento en Río Cuarto, provincia de Córdoba, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Gerardo Á y Rafael José P gerente de recursos humanos y jefe del equipo de prevención e investigaciones de fraudes del Banco Macro, respectivamente, quienes informaron que numerosos clientes desconocieron operaciones efectuadas en sus cuentas bancarias, indicando todos ellos como elemento en común que previamente habrían ingresado a un portal digital que simulaba pertenecer a la entidad financiera, donde habrían facilitado sus usuarios y contraseñas para operar en la plataforma, junto a otros datos personales.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que los titulares de las cuentas a las que fueron destinados los fondos tienen su domicilio en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entenderla prematura, en tanto no se cuenta en la causa con elementos que permitan determinar el lugar desde el que se desplegó el ardid que indujo a error a las víctimas.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas

por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

En el caso, además, no podría descartarse que todas las maniobras defraudatorias se encuentren relacionadas, en función de que los denunciantes señalaron que todas ellas presentan como aspecto en común que las víctimas previamente ingresaron a un portal digital, y no surge que se haya indagado respecto a las credenciales del sitio en principio apócrifo (URL: *Uniform Resource Locator*) donde aquéllas facilitaron sus datos confidenciales. Tampoco se desarrollaron medidas para determinar el lugar desde el que se utilizaron las direcciones IP (*Internet Protocol*) desde las que se accedió a los portales digitales de las cuentas de origen y destino para efectuar las operaciones desconocidas -que a primera vista se advierte que se repiten-, ni se continuó en todos los casos con la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a las cuentas bancarias señaladas por la

Incidente N° 1 - Denunciante: Sección Investigaciones Especiales de la Policía de la Ciudad SUM. 88088/2021 y otros NN:N.N. s/incidente de incompetencia CCC 8626/2021/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

instrucción, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la maniobra ardidosa desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrieron los denunciantes a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:23